



REF. L2.1/CCSCTF-03/2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19, FINANCIADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, REGULADAS POR EL DECRETO-LEY 6/2021, DE 4 DE JUNIO (LÍNEA 2.1: PERSONAS AUTÓNOMAS, EMPRESAS Y GRUPOS DE EMPRESAS CON UN MÁXIMO DE 10 PERSONAS EMPLEADAS).

Examinadas las solicitudes presentadas, a partir del plazo de apertura de presentación de solicitudes, el 15 de junio de 2021, por las personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas y que figuran relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, interesadas todas ellas en la concesión de ayudas directas previstas en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (Línea 2.1: D).

Vista la propuesta formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la "Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas" prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, así como la cláusula Novena del convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, el Servicio Canario de Empleo y la referida corporación de derecho público, para la gestión del procedimiento de concesión de dichas subvenciones.

En atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la "Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas" prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 05.06.2021).

Asimismo, mediante Decreto-ley 7/2021, de 10 de junio (BOC n.º 120, de 11.06.2021), se modifica el citado Decreto-ley 6/2021.

2º.- Las medidas extraordinarias de apoyo incorporadas en dicho Decreto-ley se financian con fondos del Gobierno de España, con cobertura en la sección 37 «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales», servicio 01 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas», programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», concepto 451 «Línea Covid de ayudas directas a autónomos y

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCKzOvcQiVTBHvjkdDnqCA1	
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	



empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias», destinándose a la línea 2.1 de las ayudas reguladas por el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, una cuantía que asciende a 650.000.000,00 euros.

3º.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 del citado Decreto-ley 6/2021, el mecanismo utilizado para la concesión de las subvenciones previstas será el de subvención directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello atendiendo a la singularidad derivada del impacto económico y social motivado por la crisis sanitaria generada por el COVID-19, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de las mismas.

4º.- El plazo de presentación de las solicitudes de subvención directa se determinó en el apartado 1 del artículo 11 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, estando comprendido entre el 15 de junio y el 28 de julio de 2021, ambos inclusive.

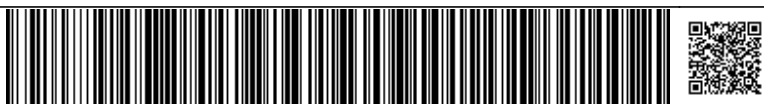
Dentro de dicho período, se han presentado, las solicitudes que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

5º.- Con fecha 07/09/2021 y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, bajo la rúbrica "CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN" (modificado por Acuerdos de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021), se emite Certificado n.º 179/2021, acreditativo de que las personas y entidades relacionadas en el Anexo I de la presente resolución no tienen otras subvenciones, concedidas por la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica y gestionadas por dicho Centro Directivo, con abono anticipado y pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde, a la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2), la concesión de las ayudas y la aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 del citado Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCKzOvcQiVTBHvjKdnqCA1	 
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	





Segunda.- La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el citado Decreto-ley; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Tercera.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 13 del Decreto-ley 6/2021, la concesión de la subvención se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas, o, si no estuviesen completas, a la fecha en que reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano instructor.

Cuarta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

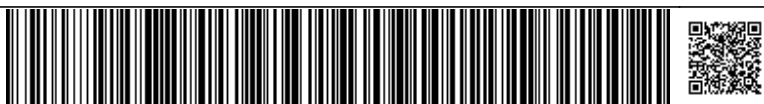
Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Quinta.- El acto de concesión de las subvenciones en el citado Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, se encuentra sometida al control financiero permanente, al no quedar incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, por el que se suspende durante el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (modificado por Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 2021).

Sexta.- La consignación presupuestaria reservada para la línea 2.1 de las subvenciones reguladas mediante el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, asciende a seiscientos cincuenta millones (650.000.000,00) de euros, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 2021.15.14.433C.470.02, Fondo 4015016, línea de actuación 154G1139, "Medidas de apoyo a la solvencia empresarial COVID-19-(10 o menos personas empleadas)".

Séptima.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCKzOvcQiVTBHvjKdnqCAl	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	





Octava.- Visto el Informe – Propuesta de la Cámara de Comercio, Servicios, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, suscrito el 06/08/2021, acerca de las trescientas cuarenta (340) solicitudes presentadas a partir del 15 de junio de 2021 y que figuran en el Anexo I, por un importe total de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.142.970,88 euros), y en el que se hace constar que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, por lo que corresponde dictar resolución de concesión de subvención directa en su favor, procediendo a su abono de acuerdo al régimen establecido en el referido Decreto-ley.

Novena.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 2.000.000 de euros.

No obstante lo anterior y, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 10 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, los expedientes de gastos correspondientes a las subvenciones directas a que se refiere el apartado 1 del referido artículo quedan exceptuados de la autorización previa del Gobierno que en atención a su cuantía se establezca en las leyes anuales de presupuesto.

Décima.- Conforme a lo dispuesto en el apartado Primero.1.a), 1, del Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, por el que se suspenden durante el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento, sobre la ejecución del presupuesto de gastos del Sector Público con presupuesto limitativo, para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (modificado por Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 2021), Se exceptúan de la realización de la función interventora los expedientes de gastos correspondientes a las subvenciones directas cuyo régimen de concesión es objeto de regulación por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la "Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas" prevista en el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, en razón a su exceptuación de la autorización del Gobierno establecida en el artículo 10.6 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

Undécima.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el Tablón de Anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCKzOvcQiVTBHvjKdnqCAL	
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	



Duodécima.- Acreditada la efectividad del hecho que da cobertura a esta Resolución, y previa comprobación de que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y la Seguridad Social.

Décimo tercera.- Acreditado que las personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de diez personas empleadas y que figuran relacionadas en el Anexo I no son deudoras por obligaciones de reintegro de subvención.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder ayudas a las las personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de diez personas empleadas y que figuran relacionadas en el Anexo I de la presente resolución, correspondiente a un total de trescientas cuarenta (340) solicitudes, por las cuantías establecidas en el mismo con cargo a la aplicación 2021.15.14.433C.470.02 FONDO 4015016, Línea de actuación 154G1139, "Medidas de apoyo a la solvencia empresarial COVID-19-(10 o menos personas empleadas)", por un importe global de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.142.970,88 euros).

Segundo.- Las personas beneficiarias de estas subvenciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos como consecuencia de la concesión, establecidos en el artículo 5 del Decreto-ley 2/2021.

Tercero.- Los abonos de los importes de las presentes subvenciones directas concedidas se realizarán a través de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, con N.I.F. nº Q3873003B, en su condición de entidad colaboradora en la gestión del procedimiento de concesión directa de estas subvenciones, a las cuentas corrientes designadas por cada beneficiario en el momento de la solicitud.

Cuarto.- La verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 15 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio:

- Las subvenciones de la línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Decreto ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCKzOvcQiVTBHvjKdnqCA1	
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	



- Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- El plazo de justificación será del 1 de enero al 28 de febrero de 2022.

El contenido y alcance de la cuentas justificativas simplificada y con aportación de informe de auditor es el regulado en los artículos 17 y 18, respectivamente, del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio.

Sexto.- En relación con la obligación de mantenimiento de la actividad y, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las personas autónomas y empresas beneficiarias están obligadas a aportar, por el mismo medio que la presentación de solicitudes, en un plazo que expira el 31 de diciembre de 2022, el formulario incluido como anexo del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, junto con la documentación siguiente, salvo que hubieran otorgado autorización a la Administración para su consulta:

Además de la cuenta justificativa indicada anteriormente en aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado el cruce telemático de datos con la AEAT, se comprobará durante el primer trimestre de 2023, que la beneficiaria no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. En caso de no haber autorizado el cruce de datos, deberá aportarse en el mismo período y deberá aportarse telemáticamente:

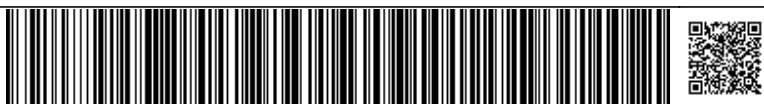
- Declaraciones trimestrales del modelo 123 de los ejercicios 2021 y 2022 o, en su caso, el modelo 193 resumen anual de dichas declaraciones.

- Certificado de situación censal de la AEAT.

Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, deberá aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, también telemáticamente.

En caso de incumplimiento de los compromisos a que se refiere el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, procederá el reintegro de la subvención concedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCkzOvcQiVTBHvjKdnqCa1	 
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	





Séptimo.- Las personas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas y que resulten beneficiarias de las ayudas concedidas mediante la presente resolución, estarán obligadas a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de la subvención. Asimismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Promoción Económica, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, la Dirección General de Promoción Económica podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar a la personas, empresas y grupos de empresas beneficiarias de las ayudas, cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

La Dirección General de Promoción Económica verificará que las personas beneficiarias han cumplido con la conducta subvencionada y la veracidad de los aspectos declarados en su solicitud. Para ello, se hará una muestra del 10% de la población subvencionada y se podrá contratar a auditores de cuentas especialistas en control de subvenciones públicas. El porcentaje de la muestra podrá incrementarse en función de los resultados obtenidos.

Octavo.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se pone en conocimiento de las eventuales personas beneficiarias de las subvenciones directas concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto "130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones".

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al Servicio Canario de Empleo, a través de escrito donde se identifique a la persona interesada, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Noveno.- Las personas y empresas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación en materia de información y publicidad, derivadas de la subvención concedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCKzOvcQiVTBHvjKdnqCA1	
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	

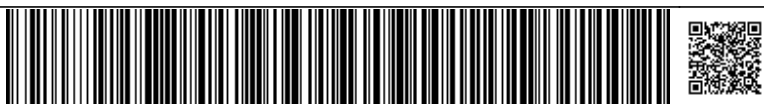


Décimo.- La presente resolución se notificará a las personas interesadas a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias y, a efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, con la indicación de que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,

Laureano Pérez Rodríguez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 659 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 07/09/2021 12:05:08	Fecha: 07/09/2021 - 12:05:08
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vp0z3214GdJCKzOvcQiVTBHvjKdnqCA1	
 	
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:06:00	





Nº ORDEN	EXPEDIENTE	FECHA REG. ENTRADA	HORA REG. ENTRADA	FECHA SOLIC. COMPLETA	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE AYUDA CONCEDIDA
141	EXP-SUBPYMES2-2238-2021	23/06/2021	15:02	23/06/2021	PROMOCIONES EMETERIO GARCÍA SA	4.142,71 €
142	EXP-SUBPYMES2-2239-2021	23/06/2021	15:08	23/06/2021	TIENDAS EMPORIUM SL	129.032,55 €
143	EXP-SUBPYMES2-2240-2021	23/06/2021	15:08	23/06/2021	SHIYONG XU	23.593,80 €
144	EXP-SUBPYMES2-10972-2021	23/06/2021	15:10	23/06/2021	CRISTIAN BUSQUIER TORRES	4.000,00 €
145	EXP-SUBPYMES2-2242-2021	23/06/2021	15:19	23/06/2021	LAURA MARIA RAMOS TOSTE	4.000,00 €
146	EXP-SUBPYMES2-2249-2021	23/06/2021	15:32	23/06/2021	JUAN CARLOS GARCÍA RAMOS	98.544,91 €
147	EXP-SUBPYMES2-2252-2021	23/06/2021	15:42	23/06/2021	GUISEPPE SCHIZZO	4.000,00 €
148	EXP-SUBPYMES2-2256-2021	23/06/2021	16:00	23/06/2021	MOHAN BHAGWANI BHAGWANI	28.812,40 €
149	EXP-SUBPYMES2-2259-2021	23/06/2021	16:37	23/06/2021	ANNE YOUNG GIVENS	4.000,00 €
150	EXP-SUBPYMES2-2261-2021	23/06/2021	16:47	23/06/2021	DAURA MARTIN DELLER	4.000,00 €
151	EXP-SUBPYMES2-2263-2021	23/06/2021	16:51	23/06/2021	BERNARD MICHAEL KILCOYNE	6.889,71 €
152	EXP-SUBPYMES2-2264-2021	23/06/2021	16:55	23/06/2021	ANNETT BECKMANN	4.000,00 €
153	EXP-SUBPYMES2-2270-2021	23/06/2021	18:10	23/06/2021	ISABEL DE SAN MARCOS GUERRA SÁNCHEZ	4.000,00 €
154	EXP-SUBPYMES2-2272-2021	23/06/2021	18:44	23/06/2021	JASON CARL PLANT	10.131,65 €
155	EXP-SUBPYMES2-2273-2021	24/06/2021	1:05	24/06/2021	TAMARA PALENZUELA RAMOS	13.742,70 €
156	EXP-SUBPYMES2-2276-2021	24/06/2021	7:36	24/06/2021	DECORACIONES BEATRIZ Y SALAZAR SL	4.860,80 €
157	EXP-SUBPYMES2-2278-2021	24/06/2021	8:58	24/06/2021	MOISES LEÓN PADILLA	8.215,97 €
158	EXP-SUBPYMES2-2283-2021	24/06/2021	9:52	24/06/2021	JORGE RAMÓN ALVES HERNÁNDEZ	6.840,01 €
159	EXP-SUBPYMES2-2314-2021	24/06/2021	10:48	24/06/2021	ALI ZULFIQAR	34.567,65 €
160	EXP-SUBPYMES2-2315-2021	24/06/2021	10:57	24/06/2021	DOMINGO JOSE RODRÍGUEZ PÉREZ	53.945,59 €
161	EXP-SUBPYMES2-2329-2021	24/06/2021	11:18	24/06/2021	BAZAR AMEEN SL	116.379,00 €
162	EXP-SUBPYMES2-2391-2021	24/06/2021	12:18	24/06/2021	CASA TAGORO SL	64.815,75 €
163	EXP-SUBPYMES2-2392-2021	24/06/2021	12:20	24/06/2021	WEILING XU	11.799,13 €
164	EXP-SUBPYMES2-2394-2021	24/06/2021	12:26	24/06/2021	EVGEN SAVRIY	4.000,00 €
165	EXP-SUBPYMES2-2398-2021	24/06/2021	12:46	24/06/2021	DOMINGO ANTONIO MIRANDA GUZMÁN	4.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 07/09/2021 - 11:02:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VtJOfx8L13qkkUz_QcD_SRtnqH3O9TQA	
El presente documento ha sido descargado el 07/09/2021 - 12:03:09	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HGC8Jr79q3jUA7426ixzKsN0S-mgJ1Nx	
---	--